



BOLETÍN TRIBUTARIO - 178/20

ACTUALIDAD NORMATIVA - DOCTRINARIA

I. DECRETOS GOBIERNO NACIONAL

- SEGURIDAD DE LOS DOCUMENTOS FIRMADOS DURANTE EL TRABAJO EN CASA, EN EL MARCO DE LA EMERGENCIA SANITARIA: REGLAMENTA EL DECRETO LEGISLATIVO 491 DEL 28 DE MARZO DE 2020 - [Decreto 1287 del 24 de septiembre de 2020](#)

II. DIRECCIÓN DE IMPUESTOS Y ADUANAS NACIONALES

- RÉGIMEN TRIBUTARIO ESPECIAL - ENTIDADES SIN ÁNIMO DE LUCRO

CONSULTA

“¿Puede una entidad sin ánimo de lucro perteneciente al régimen tributario especial, destinar las asignaciones permanentes, para cubrir los gastos de administración de la entidad en esta emergencia sanitaria provocada por el COVID-19?”.

RESPUESTA

“Con base en lo anterior, y en relación con la consulta, es pertinente señalar que el artículo 357 del Estatuto Tributario, respecto a la determinación del beneficio neto o excedente, establece que: “se tomará la totalidad de los ingresos, cualquiera sea su naturaleza, y se restará el valor de los egresos de cualquier naturaleza, que tengan relación de causalidad con los ingresos o con el cumplimiento de su objeto social de conformidad con lo dispuesto en este Título, incluyendo en los egresos las inversiones que hagan en cumplimiento del mismo”.

Este beneficio neto o excedente tendrá el carácter de exento, cuando se destine directa o indirectamente, en el año siguiente a aquel en el cual se obtuvo, a programas que desarrollen el objeto social y la actividad meritoria de la entidad, tal como lo establece el artículo 358 del Estatuto Tributario. Esta mención cobra importancia para efectos de resolver la



consulta, pues la entidad que forma parte del Régimen Tributario Especial debe destinar los excedentes de años anteriores en los términos de este artículo o en los términos del artículo 360 del Estatuto Tributario.

Lo anterior implica observar que esta destinación debe estar acorde con la actividad meritoria, tema sobre el cual el artículo 1.2.1.5.1.27. y el artículo 1.2.1.5.1.29. del Decreto 1625 de 2016 establecen...

(...)

Para la consulta materia de análisis, se debe analizar si es posible cambiar la destinación de las asignaciones permanentes, para cubrir los gastos de administración de la entidad del Régimen Tributario Especial. Sobre este punto, se tiene que es posible modificar o cambiar el destino del beneficio neto o excedente o la asignación permanente, en atención a la situación y atípica que genera la crisis del COVID -19, siempre y cuando sea para su objeto social y la actividad meritoria para lo cual fueron calificadas.

Para este fin, este Despacho destaca cómo las normas exigen que será el máximo órgano de dirección de cada entidad del Régimen Tributario Especial, las que deben autorizar la destinación del beneficio neto o excedente, previamente a su uso. Esto supone la reunión extraordinaria del máximo órgano de dirección de la entidad, con el fin de llevar a cabo este procedimiento y justificar dichos cambios.

Sin perjuicio de lo anteriormente señalado, estas entidades deben observar en todo caso que el uso debe estar siempre orientado a atender su objeto social y la actividad meritoria para la cual fueron calificadas. También se reitera que esta decisión debe ser tomada por el máximo órgano de dirección, dejando constancia en las correspondientes actas de las situaciones que dieron lugar a las decisiones tomadas.

Resultado de lo anterior, se deben realizar los ajustes contables y fiscales del cambio de destinación del beneficio neto o excedente o asignación permanente, y deberán conservarse las pruebas que a bien considere la entidad del Régimen Tributario Especial. Esto con el fin de demostrar el uso del beneficio en su objeto social y la actividad meritoria para cuando la Administración Tributaria así lo requiera. Igualmente, cuando realice su proceso de actualización en el registro web y presentación de la memoria económica (esta última cuando a ello hubiere lugar) de que tratan los artículos 364-5 y 356-3 del Estatuto Tributario, se deberá indicar los cambios realizados del beneficio neto o excedente o asignación permanente, así como su destinación y uso”.

Anexo: [Concepto 100208221-912 de 2020](#)



- **IMPORTACIÓN CON FRANQUICIA O EXONERACIÓN DE DERECHOS DE ADUANA Y ORDINARIA - CÓDIGOS DE OPERACIÓN: ADICIONA EL ANEXO 1 DE LA RESOLUCIÓN 000046 DEL 26 DE JULIO DE 2019 DE CONFORMIDAD CON LO PREVISTO EN LA LEY 1979 DE 2019 - [Proyecto de Resolución](#)**

La DIAN publicó el referido proyecto en su página web. Recibirá comentarios hasta el 03 de octubre de 2020, al correo electrónico: subdir_comercio_exterior@dian.gov.co.

III. **SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA**

- **INSTRUCCIONES EN MATERIA DE LA COBERTURA CONDICIONADA DE TASA DE INTERÉS PARA LA FINANCIACIÓN DE VIVIENDA URBANA NUEVA NO VIS, DE CONFORMIDAD CON LO DISPUESTO EN EL DECRETO 1233 DE 2020 Y LA RESOLUCIÓN 1783 DE 2020 DEL MINISTERIO DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO - FRECH NO VIS - [Circular Externa 029 del 18 de septiembre de 2020 - Anexo](#)**

SÍGUENOS EN [TWITTER](#)

FAO
25 de septiembre de 2020